SECRETARÍA
TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN STP Nº 109 /2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA 8 DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN VIA EXCEPCIÓN Nº 01/2013 "SEGURO MÉDICO SANATORIAL PARA FUNCIONARIOS DE LA STP", DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, QUE AFECTA AL SUBGRUPO DE OBJETO DE GASTO 260 (SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES).

Asunción, 25 de marzo de 2014

VISTO: El Memorándum DA /Nº 065, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del cual solicita modificar la clausula 8 del Contrato Nº 12/2013, con relación a la Contratación Vía Excepción Nº 01/2013 "Seguro Médico Sanatorial para Funcionarios de la STP".

El Memorándum DAJ Nº 71/2014, de Asesoría Jurídica, a través del cual expresa: En consecuencia, esta Asesoría Jurídica no presenta objeción alguna respecto a la modificación solicitada por la Dirección Administrativa, siempre y cuando exista parecer favorable de la máxima autoridad de la Institución.-

CONSIDERANDO: Que la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, ha realizado todos los procedimientos establecidos para la Contratación Vía Excepción Nº 01/2013, conforme lo establece el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", reglamentado por el Decreto N° 21.909/03.

Que el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 expresa: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Galeano Paredes
Secretario General
Secretaría Técnica de Planificación

SECRETARÍA
TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN STP Nº 109 /2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA 8 DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN VIA EXCEPCIÓN Nº 01/2013 "SEGURO MÉDICO SANATORIAL PARA FUNCIONARIOS DE LA STP", DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, QUE AFECTA AL SUBGRUPO DE OBJETO DE GASTO 260 (SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES).

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

Art. 1 **Autorizar** la modificación de la clausula 8 del contrato Nº 12/2013, con relación a la **Contratación Vía Excepción Nº 01/2013** ***"SEGURO MÉDICO SANATORIAL PARA FUNCIONARIOS DE LA STP"***, que afecta al Subgrupo de Objeto de Gasto 260 (Servicios Técnicos Profesionales), teniendo en cuenta el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", de la siguiente manera, donde dice: *"La administración del contrato estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica de Planificación".*

Debe decir: "La administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Planificación".

Art. 2 **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

SR. JOSÉ MOLINAS VEGA
Ministro – Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jorge Gaona Pardo
Secretario General
Secretaría Técnica de Planificación

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MEMORANDUM DAJ N° 71/14

A	:	**Lic. Rocío Acosta, Directora** Unidad Operativa de Contrataciones Secretaría Técnica de Planificación
DE	:	**Abog. Marta Granada**, Asesora Jurídica Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Planificación
REF.	:	Solicitud de dictamen sobre modificación de cláusula contractual relativa a la dependencia administradora del Contrato N° 12/2013 "Para seguro médico sanatorial para funcionarios de la STP".
FECHA	:	17 de marzo del 2.014.-

Abg. Marta Granada

Con relación al tema de referencia, la Lic. Mirtha Servín, Directora Administrativa, manifiesta por Memorándum STP/DA N° 065/2.013 a la C.P. Viviana Fuster, Directora General de Administración y Finanzas cuanto sigue: *"de acuerdo a los procedimientos existentes, en los cuales la Dirección de Recursos Humanos es el nexo con la firma Seguro Médico SIME S.A., por la naturaleza del servicio, control, verificación y provisión del listado de funcionarios con derecho al usufructo del mismo, se solicita tenga a bien donde corresponda realizar una adenda al contrato N° 12/2013 de Seguro Médico sanatorial para funcionarios de la STP", en la cláusula 8, Administración del contrato, que textualmente dice: La administración del contrato estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República. Deberá decir la Administración del Contrato estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Planificación".*

Por su parte, la Lic. Rocío Acosta, Directora de la Unidad Operativa de Contratación, por Memorándum STP/UOC/N° 123/2.014, solicita a esta dependencia un parecer jurídico respecto a la solicitud de modificación de la cláusula 8 del contrato citado en el párrafo anterior, referente al cambio de la dependencia administradora del contrato en cuestión.

Al respecto debe traerse a colación lo dispuesto por el artículo 63 —Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios— de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en la parte que establece: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".***

En resumidas cuentas, la principal limitación que impone la ley a las modificaciones contractuales es la condición de no otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. El cambio de la dependencia administradora del contrato es una decisión que se enmarca dentro del ámbito administrativo discrecional e institucional de la contratante, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y practicidad en la prestación del servicio a los beneficiarios, así como en el control de la prestación efectiva del mismo, y en ningún caso puede calificarse dicho cambio como una *condición más ventajosas otorgada al contratista, ya que en nada le beneficia ni le perjudica esta modificación respecto a las condiciones establecidas originalmente en las bases de la licitación.*

En consecuencia, esta Asesoría Jurídica no presenta objeción alguna respecto a la modificación solicitada por la Dirección Administrativa, siempre y cuando exista parecer favorable de la máxima autoridad institucional.

Atentamente.